

REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL

TEXTO ORIGINAL

Reglamento publicado en la Sección Primera de la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el jueves 3 de octubre de 2002.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECAMAC, MEXICO

REGLAMENTO PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

PRESENTACION...

En los inicios del tercer milenio, los Tecamaquenses miran el futuro con optimismo, y continúan avanzando en el presente en el camino del progreso y del desarrollo social.

C. FELIX ISMAEL GERMAN OLIVARES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TECAMAC DE F.V.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones emanadas del presente ordenamiento, son reglamentarias del Bando Municipal.

ARTICULO 2.- Este reglamento es de observancia general obligatoria e interés publico, para las autoridades, instituciones y organizaciones de carácter social, publico, privado y en general, para todas las personas que por cualquier motivo, se encuentren dentro de la jurisdicción del municipio.

ARTICULO 3.- Toda persona física y moral dentro del municipio, tiene la obligación de:

Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, accidente, factor de riesgo, siniestro o desastre que se presente.

Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de nesgo, accidente o desastre.

Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del programa municipal de protección civil.

Los administradores, gerentes, poseedores o propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por su uso a que sean destinados, reciban una influencia masiva y permanente de personas, están obligadas a preparar un programa específico de Protección Civil, conforme a los dispositivos del Programa Municipal contando para ello con la accesoria (sic) del H. Ayuntamiento. El H. Ayuntamiento determinará quienes de los sujetos señalados en el párrafo anterior, deberán cumplir con los dispuestos en esta fracción.

CAPITULO SEGUNDO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 4.- El Sistema Municipal De (sic) Protección Civil, es organizado con (sic) por el Gobierno Municipal, y es parte del Sistema Estatal tiene como fin prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno ante la posibilidad de un desastre producido por causas de tiempo natural o humano. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los cuerpos de seguridad existentes en el municipio actuarán coordinadamente entre si, de acuerdo a las directrices que marque el Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 5.- El Sistema Municipal de Protección Civil, debe ser el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del sistema para el auxilio que se requiera.

ARTICULO 6.- Corresponde al Presidente Municipal, establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, al fin de evitar mitiga (sic) o atender los efectos destructivos de la (sic) situaciones de emergencia que se presentan en el municipio.

ARTICULO 7.- El Sistema Municipal de Protección Civil, estará integrada (sic) por la siguiente estructura:

I.- El Concejo Municipal de Protección Civil.

II.- La Unidad Municipal de Protección Civil.

III.- El H Cuerpo de Bomberos.

IV.- Los Comités de Protección Civil.

V.- Los representantes de los sectores publico, social y privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas de atención.

VI.- El Centro Municipal de operaciones.

ARTICULO 8.- El Sistema Municipal de Protección Civil, contará para su adecuado funcionamiento, los siguientes documentos:

Programa Estatal de Protección Civil

Programa Municipal de Protección Civil

Programas Internos y Especiales de la Materia

Atlas Municipal de Riesgos

Inventarios y directorios de recursos materiales y humanos de los que se puede disponer en situación de emergencia.

CAPITULO TERCERO

DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 9.- El Concejo Municipal de Protección Civil es el órgano de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la Protección en el Territorio Municipal y de conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad en la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 10.- El concejo Municipal estará integrado por:

I.- Un presidente. Que será el presidente Municipal.

II.- Un secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento.

III.- Un Secretario Técnico, que será el responsable del área administrativa Municipal de Protección Civil.

IV.- Los consejeros, que serán:

A.- Dos regidores elegidos por el Presidente Municipal para coordinación planeación y coordinador operativo.

B.- La comisión operativa serán los titulares de las dependencias administrativas ODAPAS, Seguridad Publica, Transito, Comunicaciones y Transportes, Salud, DIF, Comunicación Social, Tesorería, organizaciones sociales y grupos de voluntarios.

C.- Las autoridades municipales auxiliares a invitación del presidente Municipal.

D.- El Presidente de la comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Cuando lo estime el Presidente del concejo municipal, podrán participar dentro de ese órgano, con voz pero sin voto: autoridades federales, estatales y municipales, según el caso, y personas que estén en condiciones de coadyuvar con los objetivos del sistema municipal.

ARTICULO 11.- Son atribuciones del Concejo Municipal de Protección Civil:

I.- Fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concentración del Sistema Municipal de Protección Civil a fin de orientar políticas, acciones y objetivos del mismo.

II.- Aprobar el programa municipal de Protección Civil y los programas especiales que de él se deriven y evaluar el cumplimiento por lo menos anualmente.

III.- Elaborar y presentar para su aprobación al H. Ayuntamiento, el plan municipal de Contingencias.

IV.- Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil.

V - Promover, fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de Protección Civil.

VI.- Evaluar situaciones de riesgo, con base en el análisis que presente la unidad Municipal de Protección civil. Preparar las acciones a tomar en caso de emergencia.

VII.- Constituirse como sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del centro Municipal de operaciones.

VIII.- Requerir la ayuda del Sistema estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta de la Unidad Municipal de Protección Civil.

IX.- Fomentar y promover la capacidad y actualización permanente de los grupos e individuos que participen en el Sistema Municipal de Protección Civil.

X.- Proponer normas y estrategias encaminadas al cumplimiento de los programas municipal (sic) de Protección Civil.

XI.- Establecer una adecuada coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil, con los Sistemas de los municipios colindantes, así como los sistemas estatal y nacional.

XII.- Constituir Comités Municipales de Protección Civil en las colonias, delegaciones y pueblos.

XIII.- Practicar una auditoría operacional, para determinar la aplicación adecuada de los recursos que se asignen al Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de que este solicite al congreso local la participación correspondiente.

XIV.- Practicar una auditoría operacional, para determinar la aplicación adecuada de los recursos que se asignen al Sistema Municipal de Protección Civil, tanto en situación normal, como en estado de emergencia.

XV.- Establecer y promover la capacidad y actualización permanente de los grupos e individuos que participen en el Sistema Municipal de Protección Civil.

XVI.- Preparar al cabildo, el presupuesto de egreso (sic) necesario para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de que este solicite al congreso local la participación correspondiente.

ARTICULO 12.- El concejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias en comités formados por función o por fenómeno, o en pleno a convocatoria de su Presidente, en los plazos y formas que el propio concejo establezca mismas que serán encabezadas por el Presidente o en ausencia por el Secretario Ejecutivo.

CAPITULO CUARTO

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTICULO 13.- El Programa Municipal de Protección civil y sus subprogramas de prevención, auxilio y recuperación, y protección definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y responsabilidades de los participantes en el sistema, para el cumplimiento de las metas que con ellos establezcan, de conformidad con los lineamientos señalados por los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.

ARTICULO 14.- El programa municipal de Protección Civil se integra con:

I.- El subprograma de Prevención, que es el conjunto de funciones destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de las calamidades.

II.- El subprograma de Auxilio, es el conjunto de funciones destinadas a salvaguardar a la población que se encuentre en peligro.

III.- El subprograma de recuperación inicial, que contiene las acciones tendientes a restablecer la situación y vuelta a la normalidad.

ARTICULO 15.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener:

I.- Los antecedentes históricos de los desastres en el municipio.

II.- Una identificación de riesgos a que esta expuesto el municipio.

III.- La identificación de los objetivos del programa.

IV.- Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación, con sus respectivas metas estrategias y líneas de acción.

V.- La estimación de los recursos financieros.

VI.- El mecanismo para su control y evolución.

ARTICULO 16.- En el caso que se identifique riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se elaboraran programas especiales de Protección Civil con las participaciones de los Comités de Protección Civil respectivos.

ARTICULO 17.- Las Unidades internas de Protección Civil de las dependencias del Sector Publico así como, de las organizaciones y asociaciones del sector privado deberán elaborar los programas internos correspondientes.

ARTICULO 18.- Los inmuebles que reciban una afluencia masiva de personas deberán contar con un programa interno de Protección civil, previamente autorizados por el H. Ayuntamiento.

CAPITULO QUINTO

LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTICULO 19.- La unidad municipal de Protección Civil, es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los programas en la materia, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores públicos, social, privado y académico, con los grupos voluntarios y la población en general.

ARTICULO 20.- La unidad municipal de Protección Civil estará integrada por:

I.- Un titular de la unidad.

II.- Un coordinador de planeación.

III.- Un coordinador de operación.

IV.- El personal operativo que le asignen para su adecuado funcionamiento y de acuerdo a su presupuesto de egresos respectivo.

ARTICULO 21.- Compete a la unidad Municipal de Protección Civil:

I.- Identificar y diagnosticar riesgos a los que esta expuesto el territorio del municipio y elaborar un Atlas de riesgo municipal.

II.- Elaborar e instrumentar, operar y coordinar el programa municipal de Protección Civil.

III.- Elaborar v operar programas especiales de Protección Civil y el plan municipal de contingencias.

IV.- Promover ante el Presidente Municipal la elaboración del reglamento respectivo a fin de llevar a cabo la debida operación y ejecución de lo que en esta materia se dispone en el bando municipal.

V.- Instrumentar un sistema de seguimiento y auto evaluación del Programa Municipal de Protección civil e Informar al concejo municipal sobre su funcionamiento y avance.

VI.- Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector social y privado involucrados en estas tareas de Protección Civil, así como con los municipios colindantes.

VII.- Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil.

VIII.- Promover el establecimiento de las Unidades Internas Y Programas de Protección Civil especiales y de alertamiento, respectivos a las dependencias federales, estatales y municipales, establecidas en el área.

IX.- Establecer el sistema de información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de nesgo y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el municipio.

X.- Establecer el sistema de comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores.

XI.- En caso de emergencia formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información al Concejo

Municipal de Protección Civil, sobre su evaluación, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de emergencia (pre-alerta, alerta, alarma).

XII.- Participar en el centro municipal de operaciones.

XIII.- Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal, como en caso de emergencia, con la Unidad Estatal de Protección Civil y con el centro de comunicaciones de la Dirección General de Protección Civil de la secretaría de Gobernación.

XIV.- Las demás atribuciones que le asigne el Concejo Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 22.- La Unidad Municipal de Protección Civil operará coordinadamente con la Unidad estatal de Protección Civil de la Secretaría de Gobierno.

CAPITULO SEXTO

DEL H. CUERPO MUNICIPAL DE BOMBEROS.

ARTICULO 23.- El servicio de seguridad contra incendios estará a cargo del H. Cuerpo Municipal de Bomberos, corporación que funcionará de acuerdo con el reglamento respectivo.

ARTICULO 24.- Los servicios que preste el H. Cuerpo de Bomberos en caso de siniestro, serán gratuitos y tendrá facultades en el desempeño de su cometido para proceder en caso necesario o a la ruptura de cerraduras, así como penetrar en edificios, construcciones, viviendas y, accesorias, etc. En que se registre el siniestro, así como extraer del interior aquellos bienes que se encuentren en peligro o entorpezcan las labores propias del cuerpo.

ARTICULO 25.- Toda industria, comercio, sala o lugar de espectáculos y de servicio publico, deberá contar con los Sistemas de Protección Civil y adoptar las medidas de seguridad que sean necesarias para evitar el que se produzca algún accidente o siniestro.

La autoridad municipal o el Concejo Municipal de Protección Civil, podrá en cualquier momento realizar la inspección de seguridad del establecimiento que a su juicio sea peligroso o del que tenga noticias de que no cumple con las medidas de seguridad y ecología adecuadas.

Si al realizar la inspección esta resulta favorable a petición de la parte interesada, se podrá expedir el certificado de seguridad correspondiente por la unidad Municipal de Protección Civil, previo pago de los derechos que ello genere. Si por lo contrario se encontrarán anomalías que pongan en peligro la seguridad y

tranquilidad de las personas y según sea el caso, se ordenará el cierre del lugar o la suspensión del evento, mientras las mismas se corrigen o se concederá el plazo que juzgue conveniente para tal efecto. Los Técnicos de la unidad municipal de Protección Civil y Bomberos (sic).

ARTICULO 26.- Todo establecimiento industrial, comercial o de servicios que sea requerido, deberá llenar con toda veracidad del formato de verificación que en materia de seguridad le proporcione la Unidad Municipal de Protección Civil y el H Cuerpo de Bomberos, y de estimarse necesario, estará obligado a proporcionar copia de los planos de sus instalaciones en el que destaquen aquellos lugares donde se almacenan productos peligrosos, zonas críticas como rutas de evacuación puntos de reunión y su plan de Protección Civil Local.

ARTICULO 27.- Los propietarios de salas de espectáculos, centros de reunión de personas, establecimientos comerciales, industriales y de servicios, están obligados a tener programas locales de Protección Civil, instalar convenientemente equipo e instalaciones contra incendios, conforme al Dictamen de los Técnicos de la Unidad De Protección Civil y el H. Cuerpo de Bomberos. Debiendo comprobar su funcionamiento y efectividad, los equipos contra incendios deberán ser los adecuados para el tipo de sustancias y combustibles que se utilicen.

ARTICULO 28.- Los técnicos de la unidad municipal de Protección Civil y el H Cuerpo de Bomberos esta facultada para hacer visitas en todos aquellos lugares en que exista afluencia de publico, a efecto de verificar el correcto funcionamiento de los equipos contra incendios, escaleras puertas y salidas de emergencia.

ARTICULO 29.- Para prevenir accidentes y siniestros los empresarios de cualquier función o espectáculo o sus representantes, tendrán la obligación, antes de abrir el acceso al público, de verificar que las salidas, escaleras, pasillos y puertas de emergencias, se encuentren libres de obstáculos sin seguros que pudieran impedir su utilización.

ARTICULO 30.- Los automotores que surtan o despachen combustibles, deberán contar con todo el equipo de seguridad y contra incendios adecuado al tipo de combustible que surten, los Técnicos de las Unidad (sic) Municipal de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos podrán suspender las maniobras de carga y descarga cuando estas se realicen con factores de riesgo, dentro de las zonas urbanas.

Los vehículos automotores que transporten materiales peligroso (sic) deberán de usar permanentemente la nomenclatura del tipo de material que transportan de acuerdo a los permisos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no se les permitirá estacionar y/o pernoctar dentro de la zona urbana, para la observación de este artículo los técnicos de la Unidad Municipal de Protección Civil y el H Cuerpo de Bomberos se apoyarán con la Dirección de Seguridad

Pública y Tránsito Municipal y con la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México.

ARTICULO 31.- Serán sancionadas conforme a la ley y a este Bando Municipal, las personas que movilicen a los servicios de emergencia sin causa justificada (falsas alarmas).

ARTICULO 32.- De la fabricación, uso, venta, transporte y almacenamiento de artículos pirotécnicos y explosivos industriales (sic).

ARTICULO 33.- Solamente podrán fabricar usar, vender, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio, aquellas personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, por el Gobierno del Estado de México y por la autoridad Municipal, en los términos que señalen las leyes aplicables en la materia y reuniendo todas las medidas de seguridad que requiere el caso.

ARTICULO 34.- Queda prohibida la fabricación, uso, venta, transporte y almacenamiento de cohetes, coheteros y buscapiés de cualquier tamaño.

ARTICULO 35.- Queda prohibida la fabricación de artículos pirotécnicos en las casas habitación, o lugares no expresos para ese fin, así como la ocupación de menores de edad en esta (sic) tipo de trabajos. Para que la autoridad municipal, otorgue el permiso correspondiente, se tendrá que comprobar que la fabricación y ventas esta a cargo de personas mayores de edad, y que cumplen con los requisitos de seguridad, la dirección general del Gobierno del Estado de México, de la Secretaría de la Defensa Nacional y el propio ayuntamiento.

ARTICULO 36.- para efectos de los anteriores artículos, la autoridad municipal podrá remitirse supletoria y discrecionalmente, a las disposiciones de leyes federales Estatales de la materia.

CAPITULO SÉPTIMO

DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA, SOCIAL Y DE GRUPOS DE VOLUNTARIOS

ARTICULO 37.- Las instituciones privadas, sociales de grupos voluntarios, participaran bajo la coordinación de la unidad municipal protección civil.

ARTICULO 38.- La preparación específica de los participantes voluntarios deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros coordinados por la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 39.- Son obligaciones (sic) de los participantes voluntarios:

I.- Coordinar con la Unidad Municipal de Protección Civil su participación en las actividades de prevención, auxilio y recuperación a la población de la población (sic) ante fenómenos destructivos de origen natural humano.

II.- Cooperar con la difusión de los programas municipales y en las actividades de Protección Civil en general.

III.- Participar en los programas de capacitación a la población.

IV.- Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Unidad Municipal de Protección Civil, de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier calamidad.

V.- Participar en todas aquellas actividades que le corresponden dentro de los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación establecidos por el programa municipal de Protección Civil.

VI.- Registrarse en forma individual o como voluntario ante la Unidad Municipal de Protección Civil.

VII.- En caso de los grupos voluntarios, deberá integrarse su representante al Centro Municipal de Operaciones, cuando se ordene la actividad de este.

CAPITULO OCTAVO

DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

ARTICULO 40.- El Centro Municipal de Operaciones se instalará en el domicilio de la Unidad Municipal de Protección Civil donde se llevaran a cabo acciones de Unidad y Coordinación.

ARTICULO 41.- Compete al Centro Municipal de Operaciones:

I.- Coordinar y dirigir técnicas y operativamente la atención de la emergencia.

II.- Realizar la planeación táctica en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir.

III.- Aplicar el plan de emergencias a los programas establecidos por el Concejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo.

IV.- Concertar con los poseedores de redes de comunicaciones existentes en el municipio, de eficaz participación en las acciones de Protección Civil.

V.- La organización, coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta le sea rebasada, se solicitará la intervención estatal.

ARTICULO 42.- El gobierno Municipal a través del Secretario de H. Ayuntamiento activará el Centro de Operaciones con base a la gravedad del impacto producido por una calamidad.

ARTICULO 43.- El Centro de Operaciones se integra por:

I.- El coordinador que será el Presidente Municipal o una persona designada por el, que podrá ser el Síndico o un Regidor.

II.- Los titulares y representantes de las demás dependencias publicas, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias previamente designados por el Concejo de Protección Civil.

CAPITULO NOVENO

DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 44.- El H. Ayuntamiento tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como aplicar las sanciones que procedan por violación al presente reglamento, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras dependencias del Ejecutivo Estatal y Federal.

ARTICULO 45.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

I.- El Inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y la ubicación del inmueble por inspeccionar, objeto y aspectos de la visita, el Fundamento Legal y la motivación del mismo, el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden, y el nombre del inspector.

II.- El Inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal o ante la persona cuyo encargado este en el inmueble con la credencial vigente que par (sic) tal efecto fue expedida y entregará copia legible dela (sic) orden de inspección.

III.- Los Inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden.

IV.- Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de las

diligencias, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector.

V.- De toda visita se levantará un Acta Circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas, en las que se expresará lugar, fecha y nombre de las personas con quien se extiende la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el inspector, en el caso de la fracción anterior, si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento.

VI.- El Inspector hará constar en el acta de la violación al reglamento, indicando que cuenta con cinco días hábiles, para impugnarla por escrito ante la Unidad Municipal de Protección Civil y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan.

VII.- Uno de los ejemplares visibles del acta quedará en poder de la persona con quien se extendió la diligencia, el originan (sic) y la copia restantes se entregará a la Unidad Municipal de Protección Civil.

VIII.- Inconformado el particular y transcurrido el plazo a que se refiere la Fracción VI del presente artículo. El municipio a través de la dependencia administrativa correspondiente determinará, dentro del termino de diez días hábiles la sanción que proceda o que ha procedido la inconformidad considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulars (sic), en su caso y dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

CAPITULO DÉCIMO

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 46.- La conversión (sic) a las disposiciones del presente reglamento (sic), dará lugar, a la imposición de una sanción que podrá consistir, según sea el caso, en multa (sic).

Clausura temporal o definitiva en los términos de este capítulo por parte de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 47.- Las infracciones cometidos (sic) al presente ordenamiento, se sancionarán con el equivalente de 10 a 50 días salarios mínimo general vigente en la zona económica correspondiente o clausurará temporalmente excepto en lo que refiere a escuelas, en el caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva

de los inmuebles descritos en los artículos antes mencionados, con la excepción de escuelas y unidades habitacionales.

ARTICULO 48.- Para la fijación de la sanción económica, deberá hacerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que sirvan para individualizar las sanciones.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 49.- La notificación de la (sic) resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del municipio, en términos de este reglamento, será de carácter personal.

ARTICULO 50.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no este presente se le dejara citatorio para que espere a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola de que de no hacerlo, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

ARTICULO 51.- Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada, se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

ARTICULO 52.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

ARTICULO 53.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que el municipio a través de la dependencia administrativa correspondiente, revoque, modifique o confirme las resoluciones administrativas que se reclaman.

ARTICULO 54.- La conformidad deberá presentarse por escrito, ante la dependencia administrativa correspondiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes, a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución cuando estos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden publico o el interés social.

ARTICULO 55.- En el escrito de informidad, se expresarán: nombre, domicilio de quien promueve, los agravios que considere se le acusan, la resolución que motiva el recuro (sic) y la autoridad que haya dictado el acto reclamado, en el

mismo estrito (sic) deberán ofrecerse las pruebas y formularse a los alegatos, especificando los puntos sobre los cuales deberán versar mismo que en ningún caso serán ajenos a la cuestión debatida.

ARTICULO 56.- Admitido el recurso por la dependencia administrativa correspondiente se señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa al interesado, se desfogaran las pruebas ofrecidas y se formularán alegatos, levantándose acta suscrita por los que hayan intervenido.

ARTICULO 57.- En el municipio a través de la dependencia administrativa correspondiente, dictará la resolución que corresponda a dicho recurso debidamente fundada y motivada en un plazo de diez días hábiles, misma que deberá notificarse al interesado personalmente, en los términos del capítulo décimo del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación y publicación respectiva.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedarán derogadas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

SE EXTIENDE LA PRESENTE A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOS, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

DOY FE.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
C. VICENTE URBINA BEDOLLA
(RUBRICA).